

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA SANTANDER

Proceso Hibrido Radicado: 680014003012-2020-00393-00 Ejecutivo.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga registró el embargo solicitado sobre el vehículo de placas **HWO247** de propiedad del demandado **ALBERTO SEPULVEDA CARREÑO.** Igualmente le informo que no existen memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020.

HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veinte

En consideración a que fue registrado el embargo sobre el Vehículo Clase: camioneta, Marca: Nissan, Línea: QASHQAI Servicio: Particular, Modelo: 2015, Color: Gris, Motor: MR20315626W, Chasis: SJNFBAJ11Z1181676, de placa: HWO247, de propiedad del demandado ALBERTO SEPULVEDA CARREÑO con C.C. No. 91.480.758 (Anotación Electrónica No. 36), se ordena su aprehensión y secuestro conforme a lo estipulado en el artículo 595 del C.G.P., para materializar dicha orden, se comisiona al Director de Tránsito de Bucaramanga, conforme a lo instituido en el parágrafo del artículo en cita.

Al director de tránsito se le conceden facultades de conformidad con lo establecido en el **artículo 40 del C.G.P.**, para nombrar al secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia para estos eventos, para lo cual deberá comunicar el nombramiento en la forma indicada en el **numeral 1º del artículo 49 del C.G.P.** elaborando telegrama al auxiliar de la justicia, y haciendo constar el hecho en las diligencias, como también día y hora de la misma, o notificar al mismo por otro medio más expedito, de lo cual deberá dejar constancia en la comisión, tal y como lo ordena el Artículo en cita, y con la advertencia de concurrir, so pena de **multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.)**, y sólo podrá relevarlo en el caso de que se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con en el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista **artículo 50 C.G.P.**, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la Justicia. Los honorarios se señalarán en la suma de **\$200.000**, una vez el secuestre haya finalizado su cometido, (**artículo 363 C.G.P.**). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 595 del C.G.P.**

Así mismo adviértasele al comisionado, que el vehículo una vez inmovilizado, deberá quedar bajo custodia en el lugar que para tal situación haya dispuesto la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano. Igualmente, se le recuerda que dicho lugar deberá brindar seguridad y conservación del vehículo, e informar al Juez al día siguiente de la aprensión del automotor, su lugar de depósito. Frente a los vehículos de servicio público, se estará a lo consignado en el numeral 9 del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones correspondientes a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.**

Por otra parte teniendo en cuenta que del certificado del vehículo de placas **HWO247** se desprende que registra prenda a favor del **BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**, el Juzgado ordena citarlo para que haga valer su crédito sea o no, de conformidad con el Artículo 462 del C.G. P.



Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 1 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL JUEZ JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6bb0e567f33cd6ca2f0dda2ce46d6f333f5cc50f3f05b58f4e99dc5307eba0**Documento generado en 30/11/2020 10:42:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica